



DRA. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ, Directora General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 42 C, Fracción XVII de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; y en los artículos 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en las Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y en los artículos 9, Fracción XII; 26 Fracción IV; 28 Fracción I, Inciso f) del Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México y con base en el acuerdo SO/VI/05/2020, derivado de la Sexta Sesión Ordinaria 2020, suscrito por el Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, emito el siguiente

## **AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ACCIONES SOCIALES 2021**

### **I. INTRODUCCIÓN**

El propósito del presente documento es establecer el marco de actuación y los criterios generales a los que deberán atenerse las acciones sociales, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. La principal finalidad es contribuir a mejorar la calidad de las acciones sociales (o actividades institucionales de desarrollo social) en la Ciudad de México, coadyuvando a fortalecer los resultados y la congruencia del conjunto de las Políticas Públicas de Bienestar.

Los Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales se enmarcan en un esfuerzo integral y más amplio que viene realizando el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (Evalúa) para promover y articular mecanismos e instituciones innovadoras y eficaces de planeación, transparencia y rendición de cuentas en materia social. El compromiso es avanzar en la construcción de políticas sociales coordinadas, integrales y sinérgicas, minimizando los espacios y riesgos existentes para la utilización arbitraria, ineficiente o discrecional de los recursos públicos.

Al tenor de lo anterior, el Evalúa emite, de acuerdo con sus atribuciones, los siguientes Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2021.

### **II. OBJETIVO**

El objetivo central de este documento es establecer los requerimientos mínimos que deben considerar las Dependencias, Órganos Desconcertados, Organismos Descentralizados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México para la elaboración de los Lineamientos de Operación que normarán las Acciones Sociales a implementarse durante el ejercicio fiscal 2021, en cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.



Se persigue homologar y fortalecer el proceso de diseño y formulación de las acciones sociales, construyendo una base mínima y común de coordinación y exigencia sobre este relevante instrumento de política pública para todas las entidades de la Ciudad de México. Se contribuye, de esa manera, a establecer patrones compartidos sobre qué debe entenderse por acción social y sobre qué componentes y orientaciones fundamentales deben contener sus documentos normativos y líneas de implementación.

### III. CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE ACCIONES SOCIALES

- a) De acuerdo con la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la política de Desarrollo Social en la Ciudad de México es aquella que realiza el Gobierno de la Ciudad de México, destinada al conjunto de sus habitantes con el propósito de construir una ciudad con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos; mediante la cual se erradican la desigualdad, la exclusión y la inequidad social entre individuos, grupos y ámbitos territoriales (Artículo 3, XIV, Ley de Desarrollo Social para el DF).
- b) Para cumplir dicho mandato se cuenta con dos instrumentos cuya naturaleza y alcances responden a necesidades y contextos distintos que vale la pena reconocer. Por un lado, los programas sociales, definidos en la Ley como “instrumentos derivados de la planificación institucional de la política social que garantizan el efectivo cumplimiento y promueven el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales” (Artículo 3, Ley de Desarrollo Social para el DF). Se entiende que los objetivos trazados por los programas sociales atienden problemáticas de tipo estructural, y dada la temporalidad y recursos con que cuentan, se proyecta que estos contribuyan de manera efectiva al cumplimiento, garantía y protección de los derechos sociales.
- c) A su vez, las Acciones Sociales, según la definición ya asentada en la Ley de Desarrollo Social, serían el conjunto de actividades institucionales de desarrollo social y de bienestar normadas por Lineamientos de Operación y que tienen carácter contingente, temporal, emergente o casuístico (Artículo 3, Ley de Desarrollo Social para el DF).
- d) Una caracterización de tipo normativa ideal de las Acciones Sociales, de acuerdo con la fundamentación de la iniciativa de reforma legal presentada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en 2019, contempla los siguientes elementos:
  - Temporalidad: Las acciones sociales o actividades institucionales de desarrollo social habitualmente no cuentan con vocación de permanencia y estabilidad.
  - Contingencia: Las acciones sociales normalmente responden a necesidades temporales, imprevistas o no planificadas.



- Contribución a derechos sociales: Las acciones sociales habitualmente no tienen la capacidad de generar una contribución significativa, transformadora o trascendente a la garantía o satisfacción de derechos sociales.
  - Envergadura y presupuesto: Las acciones sociales normalmente tienen alcance, presupuesto, cobertura y estrategias de atención limitada, concisa y restringida.
  - Planeación: Las acciones sociales no necesariamente responden a un ejercicio sistemático de diagnóstico, definición de problemas públicos o de planeación, tal y como concurre con los Programas.
  - Flexibilidad: Las acciones sociales permiten a las administraciones públicas adaptar su actividad a situaciones no previstas que requieren de la movilización de recursos públicos.
  - Agilidad: Las acciones sociales permiten que las administraciones públicas tengan capacidad de respuesta y atención ante contextos heterogéneos, dinámicos y cambiantes.
  - Alineación y congruencia: Las acciones sociales deben ser pertinentes, lógicas y congruentes con la naturaleza del instrumento, con los objetivos de desarrollo social y con los derechos humanos establecidos por el Programa de Gobierno, la Constitución de la Ciudad de México y la Ley de Desarrollo Social.
  - Factibilidad: Las acciones sociales deben ser viables y realistas, ajustando sus componentes e instrumentos a propósitos razonables y lógicos de alcanzar.
  - Eficacia: Las acciones sociales deben ofrecer respuestas lógicas y eficaces para responder a la contingencia, emergencia o coyuntura particular que les dio origen.
  - Lineamientos de operación: Mientras que los programas cuentan con Reglas de Operación, las acciones sociales institucionales sólo precisan de la formulación de Lineamientos de Operación, como documento normativo de las intervenciones.
  - Colaboración institucional: Mientras que los programas responden a una decisión plena de política pública a implementar por dependencias, secretarías u órganos concretos, las acciones sociales institucionales pueden diseñarse y operarse a través de mecanismos de colaboración inter-institucional y mediante esquemas de responsabilidades y atribuciones compartidas.
- e) Resulta fundamental que las dependencias ejecutoras del gasto social en la Ciudad generen un proceso de reflexión destinado a reestructurar las intervenciones públicas, de acuerdo con el nuevo marco normativo e institucional establecido. Ello requiere que se determine, de forma planeada, razonable y lógica qué intervenciones se impulsarán a través de programas sociales y cuáles serán acciones institucionales. Como norma, y salvo excepciones, las transferencias monetarias o en especie serán programas y no acciones.
- f) Las acciones sociales integrarán el principio de universalidad plasmado en la Ley de Desarrollo Social para el DF y las condiciones de acceso estipuladas no serán restrictivas

ni arbitrarias. Cuando por razones presupuestarias no sea posible aplicar completamente el principio de universalidad, preferentemente se seleccionará un grupo poblacional en el que pueda implementarse una cobertura plena. En todo caso, los criterios de selección y acceso a las acciones sociales serán claros, transparentes y congruentes.

- g) La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México solicitará a las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y alcaldías contar con la aprobación del Evalúa para la emisión de la suficiencia presupuestaria para la implementación de acciones sociales.
- h) Asimismo, cuando la erogación de recursos públicos de las acciones sociales se realice mediante transferencias monetarias o en especie, se requerirá del establecimiento y conformación de padrones de beneficiarios. De igual forma, se requerirá contar con una matriz de indicadores de evaluación, desempeño o monitoreo.
- i) Cuando las acciones sociales proporcionen servicios (médicos, culturales, educativos, recreativos, etc.) y quienes lleven a cabo dichos servicios y reciban una transferencia monetaria o en especie como facilitadores de servicios, éstos deberán ser registrados en el padrón de beneficiarios y facilitadores de servicios de la acción.
- j) Todas las acciones sociales aprobadas deberán publicarse en Gaceta Oficial, así como en la página web y redes sociales de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- k) Los procedimientos de acceso y los criterios de elegibilidad deben ser claros, evitando cualquier espacio de discrecionalidad.
- l) El diseño y la implementación de todas las acciones sociales deberá apegarse a las disposiciones sanitarias vigentes en cada momento en la Ciudad de México. La inobservancia implícita o explícita del anterior precepto será motivo suficiente para la no aprobación de acciones sociales.
- m) En caso de otorgar servicios como entrega de lentes, mastografías, cursos de verano o similares, las unidades ejecutoras del gasto deberán proporcionar listados de asistencia o cualquier otro soporte de comprobación de gasto.
- n) Al finalizar las acciones, las unidades ejecutoras de gasto deberán presentar a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México el soporte documental y gráfico que acredite el ejercicio del gasto.
- o) Uno de los criterios fundamentales de análisis y valoración de los proyectos de acción social será su pertinencia y consistencia en términos de política pública. Así, el Evalúa



analizará, de acuerdo con criterios técnicos y a la normativa aplicable, si los proyectos que se presentan deben impulsarse a través de una acción social o de un programa social. En este último caso, cuando corresponda, se orientará a las dependencias para que transformen sus acciones en programas sociales.

- p) Los recursos públicos erogados a través de acciones sociales no deberán destinarse de manera prioritaria al pago de promotores. En todo caso, la incorporación de promotoras/es, prestadoras/es o personas facilitadoras de servicios o figuras análogas tendrá que estar debidamente justificada y ser consistente con los objetivos y la lógica de la intervención, así como delimitarse de forma precisa sus funciones, atribuciones o tareas.
- q) Para la creación de nuevas acciones sociales es importante considerar la no coincidencia o duplicidad de acciones sociales con otros programas sociales ya establecidos; esto es cuando se define atender a la misma población objetivo que otro programa y, además, se persiguen los mismos objetivos y se aplican instrumentos similares.
- r) Con posterioridad a la aprobación de la Acción Social, el Evalúa podrá supervisar, evaluar y monitorear, en cualquier momento, la implementación de cada una de las intervenciones. Derivado de las evaluaciones de implementación de las acciones sociales, el Evalúa podrá emitir recomendaciones vinculantes para reorientar, reformular o, inclusive, en casos de gravedad, interrumpir la operación. Para tales efectos, el Evalúa podrá solicitar a la dependencia en cuestión toda la información vinculada con la acción social que se requiera para efectos de valorar y emitir recomendaciones vinculantes.
- s) El incumplimiento de las recomendaciones emitidas por Evalúa se hará de conocimiento de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para los efectos conducentes.
- t) Los documentos normativos de las acciones sociales se denominarán Lineamientos de Operación, mientras que los documentos normativos de los Programas Sociales se llamarán Reglas de Operación.
- u) El artículo 129 de la Ley de Austeridad establece que “las acciones sociales no derivadas de una contingencia o emergencia y que tengan índole social, académica, artística, deportiva, cultural o de otra naturaleza que contribuyen al desarrollo social y al bienestar de la población, no podrán iniciarse durante los seis meses previos a la jornada electoral de cualquier cargo de elección popular. El uso de acciones sociales con fines electorales será sancionado de conformidad con la legislación aplicable.”
- v) Para la aprobación o convalidación de acciones sociales durante los seis meses previos a la jornada electoral que se celebrará el seis de junio del 2021 en la Ciudad de México,

el Consejo de Evaluación determinará, caso por caso, si una acción social se deriva de una emergencia o contingencia. Ninguna acción social ordinaria no derivada de tales circunstancias podrá implementarse entre el seis de diciembre del 2020 y el seis de junio del 2021.

w) Para la elaboración de los Lineamientos de Operación las dependencias utilizarán los siguientes términos y definiciones:

1. Beneficiarios/as: Personas que reciben la transferencia monetaria o en especie que otorga una acción social;
2. Facilitadores/as de servicio: Personas que reciben una transferencia monetaria, en acciones sociales, para proporcionar un servicio a la población;
3. Usuaris/os: Personas que reciben el servicio final de una acción social a través de la participación de facilitadores de servicios.

#### IV. CONTENIDO DE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

Los Lineamientos de Operación de las Acciones Sociales atenderán a la siguiente estructura y deberán contener estos apartados:

##### 1. Nombre de la acción.

Nombre completo de la acción social; en caso de tener un nombre abreviado éste se debe indicar anteponiendo el nombre completo. El nombre plasmado en los lineamientos debe utilizarse de la misma forma en todos los materiales y publicaciones de la acción.

##### 2. Tipo de Acción social.

De servicios, infraestructura, eventos u otra. Las acciones sociales no serán transferencias monetarias o en especie; intervenciones que se articularán como programas sociales. En algunos casos, el Evalúa podrá autorizar el desarrollo de acciones sociales de transferencias monetarias o en especie. Esto último se efectuará cuando la acción social sea el instrumento pertinente y congruente analizada la naturaleza de la intervención pública propuesta, a juicio del Evalúa.

##### 3. Entidad responsable.

Señalar las entidades y/o dependencias involucradas y, si corresponde, el tipo de acuerdo o colaboración establecido, seguido de las competencias y atribuciones que a cada una correspondan.

##### 4. Diagnóstico.

4.1 Antecedentes. En caso de que la acción se haya implementado en otros años, referir los periodos, experiencias previas y adecuaciones o cambios realizados.

4.2 Problema o necesidad social que atiende la acción. Descripción de la situación problemática distinguiendo las características de la población afectada (población

potencial), el ámbito territorial de atención, el problema detectado y su magnitud, apoyada de referencias cuantitativas (datos estadísticos de fuentes oficiales o datos de la propia dependencia). Para la elaboración del diagnóstico deben tomarse como referencia los datos de pobreza más recientes publicados por Evalúa, así como los datos de la Encuesta Intercensal 2015 disponibles en el portal de internet ([www.evalúa.cdmx.gob.mx](http://www.evalúa.cdmx.gob.mx)). Asimismo, se sugiere utilizar fuentes oficiales de información consultadas por Evalúa, como son INEGI, PNUD, CONAPO, INSP, entre otras, con base en la problemática a abordar.

- 4.3 Justificación y análisis de alternativas. Se argumenta por qué el problema público o necesidad merece atención gubernamental y por qué la estrategia empleada (acción social) es la idónea entre distintas alternativas. Es necesario fundamentar que la necesidad identificada debe atenderse mediante una acción institucional de desarrollo social. Asimismo, se señala claramente la causa de que sea pertinente y adecuado implementar una acción social y no un programa social.
- 4.4 Participación Social. En caso de existir, se describirán y detallarán los mecanismos de participación social considerados en la planeación, programación, implementación y evaluación de la acción social.
- 4.5 Análisis de similitudes y coordinación con acciones o programas sociales del gobierno Central de la Ciudad de México y/o Alcaldías. En caso de que exista algún mecanismo de coordinación con otros programas y acciones de cualquier nivel de gobierno, es necesario especificarlo.
5. **Definición de poblaciones objetivo, beneficiarias y/o usuarias.**
  - 5.1 Definición y cuantificación de las personas o unidades territoriales que la acción busca atender y los que serán atendidos o beneficiados. En caso de ser necesario, se podrán realizar estimaciones cuando se desconozca al número exacto de personas beneficiarias o usuarias finales de la acción social.
  - 5.2 Cuando la población beneficiaria de la acción social sea inferior a la población objetivo, se deberá señalar la manera en la que se definió la focalización territorial o la priorización de la población, con base en lo establecido en el apartado 11 del presente documento.
  - 5.3 Cuando los Lineamientos de Operación incorporen personas que presten determinados servicios a la población, como cursos, talleres, pruebas médicas y otros, se deberá denominar a estos individuos como facilitadores de servicios. Para estos casos, en el apartado Definición de poblaciones objetivo, beneficiaria y/o usuaria y en el de Requisitos de acceso deberá desagregarse claramente entre personas usuarias finales y personas facilitadoras de servicios, señalando la cuantificación de ambos, así como los procesos de acceso diferenciados para cada una de las categorías. Es necesario detallar



de forma precisa las actividades que desempeñarán las personas facilitadoras de servicios, los perfiles requeridos de acuerdo con las actividades que realizarán, sus atribuciones, mecanismos de control, tareas y responsabilidades.

## **6. Objetivos generales y específicos.**

Expone de forma clara y sucinta la finalidad o propósito social, en términos de bienestar, de la estrategia definida y los resultados esperados. Su construcción debe ser producto de la argumentación presentada en el diagnóstico. Los objetivos específicos abonan al logro de los generales y los desagregan, detallando, en particular, los componentes, estrategias y mecanismos de intervención de la acción.

## **7. Metas físicas.**

Expresan los resultados esperados de manera cuantitativa. Las metas deben relacionarse directamente con los objetivos específicos, con las poblaciones y con el presupuesto; precisan el número de servicios, transferencias o apoyos entregados.

- 7.1** Desglosar y explicar de manera precisa la naturaleza y el tipo de apoyo o servicios que otorgará la acción social. Para tal fin, en la medida de lo posible y de acuerdo a las características de la acción, se incorporará información que señale el concepto del apoyo, cantidades, precio unitario, características de los entregables, entre otros rubros relevantes.
- 7.2** En el caso de las acciones sociales que brinden un servicio a la población, por ejemplo, cursos o talleres, se deberá señalar los temas, horarios, cantidad de asistentes por grupo, y cualquier otra información relevante.

## **8. Presupuesto.**

Indica el monto total del presupuesto, y de manera general, la forma, ministraciones y frecuencia en que este se ejercerá o aplicará. Si la acción se realiza en coordinación con distintas dependencias, se debe especificar las responsabilidades presupuestarias de cada ente.

- 8.1** El presupuesto debe desagregarse en los diferentes rubros, conceptos o capítulos en los que se distribuya, de forma clara, precisa y transparente, refiriéndose también el costo de operación.
- 8.2** Indicar el monto unitario por persona beneficiaria o usuaria, o, en su caso, el porcentaje del costo del proyecto a apoyar o subsidiar. En caso de que se integren personas facilitadoras de servicios a la acción social, se deberá especificar el monto del presupuesto que se entregará a dichos facilitadores y la cantidad, en su caso, que se asigna directamente a los beneficiarios.
- 8.3** Indicar el costo estimado de operación como porcentaje del total del presupuesto erogado de la acción o con base en cualquier otro indicador capaz de proveer



información sintética y precisa sobre los gastos operativos, técnicos y administrativos que permiten la puesta en marcha de la acción.

## **9. Temporalidad.**

La formulación de acciones sociales deberá contemplar un periodo concreto y limitado de implementación. Como norma y salvo casos justificados, una acción social no se prolongará más de cuatro meses.

**9.1** Fecha de inicio. Se deberá señalar de manera concreta la fecha (en formato día-mes-año) en la que comenzará a operar la acción social.

**9.2** Fecha de término. Se deberá señalar de manera concreta la fecha (en formato día-mes-año) en la que concluirá operaciones la acción social.

Durante los seis meses previos a la celebración de elecciones, no se podrán emitir nuevas acciones sociales, ni operar acciones sociales cuya naturaleza no sea atender contingencias o emergencias, tal y como se define en el artículo 129 de la Ley de Austeridad.

## **10. Requisitos de acceso.**

Definir con claridad los requerimientos a cumplir para ser personas beneficiarias o usuarias de los servicios de la acción social; los requisitos deberán ser acordes con el tipo de población objetivo que se trate: mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes, personas de identidad indígena, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGTBTTI, personas migrantes, víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, y personas afrodescendientes; entre otras; cuidando en todo momento la no re-victimización de las poblaciones vulnerables.

**10.1** Los requisitos de acceso a las acciones sociales serán transparentes, neutrales, apartidistas y congruentes con los objetivos y la población beneficiaria, alineándose a los principios generales de la política social de la Ciudad de México.

**10.2** Señalar la documentación solicitada a las personas beneficiarias, además de las áreas y/o lugares donde se debe presentar la documentación y las fechas y horarios de recepción.

**10.3** No podrán establecerse requisitos de acceso adicionales a los señalados en los Lineamientos de Operación.

**10.4** Las acciones que incorporen personas facilitadoras de servicios, deberán desarrollar dos apartados distintos en los requisitos de acceso, uno haciendo mención a las

personas usuarias finales y otro que indique el perfil, características, especificaciones y documentos que deben reunir las personas facilitadoras de servicios.

**10.5** Se solicitará a la población beneficiaria y, en su caso, a las personas facilitadoras de servicios la Clave Única de Registro Poblacional (CURP), salvo en los casos, que, por las condiciones de la acción social, no sea procedente (grupos migrantes, poblaciones callejeras, organizaciones civiles y sociales, entre otras).

**10.6** En caso de que se trate de acciones que otorguen servicios abiertos al público se referirá de forma clara y precisa la manera en la que la población puede acceder a ellos.

### **11. Criterios de elección de la población.**

En todos los casos, cuando la acción social no pueda alcanzar una cobertura total y las solicitudes impliquen recursos mayores a los disponibles, se establecerán los criterios con los que se priorizará la inclusión de las personas a la acción social.

**11.1** Cuando no sea posible garantizar el acceso universal a la acción social, se optará por la focalización territorial, otorgando prioritariamente los entregables de la acción a la ciudadanía que cumplan con las características de la población objetivo y que residan en las unidades territoriales y colonias que cuenten con índices de desarrollo social más bajos.

**11.2** Cuando no sea suficiente la focalización territorial, ésta se complementará con un criterio de priorización por grupos de edad, con base en la naturaleza de la acción, otorgando prioritariamente las ayudas, por ejemplo, a niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes o personas mayores comprendidos en un determinado rango etario.

**11.3** Cuando no sean factibles los criterios previamente referidos, se adicionará un mecanismo transparente de aleatorización y sorteo para el otorgamiento de beneficios, apoyos, transferencias a la población, que permita seleccionar de forma clara a las personas beneficiarias de la acción entre el universo de la población que sufre el problema y tiene derecho a recibir los entregables que otorgará la acción.

**11.4** Podrán otorgarse beneficios de forma justificada a grupos específicos y claramente delimitados de poblaciones que sufran algún problema, carencia o necesidad particular.

**11.5** Algunas acciones podrán integrar un criterio de asignación de puntajes a través de la valoración de rubros previamente definidos para la selección de las personas beneficiarias o personas facilitadoras de servicios o en acciones que impulsen proyectos comunitarios, de fomento económico o de sociedad civil.

**11.6** Como norma y salvo excepciones, el criterio de prelación o el orden de solicitud no deberá ser utilizado para la elección de la población beneficiaria, usuaria o, en su caso, facilitadora de servicios de la acción social.

## **12. Operación de la acción.**

Precisar de manera clara todas las actividades, mecanismos, acciones y gestiones que se ejecutarán para entregar a la persona beneficiaria o usuaria los bienes y/o servicios que genera la acción social, precisando etapas y formas de implementación.

**12.1** Señalar expresamente los mecanismos concretos de cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes en cada momento en la Ciudad de México.

**12.2** La entrega de los beneficios asociados a acciones sociales no podrá realizarse en eventos públicos masivos.

**12.3** Durante su operación, las acciones sociales no podrán asociarse ni vincularse, explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidato o servidor público en específico.

**12.4** Señalar que los formatos y los trámites a realizar son gratuitos, o en su caso, desglosar los costos que excepcionalmente y con base en la naturaleza de la acción tiene que cubrir la persona solicitante.

**12.5** Enunciar las actividades y procedimientos internos de control que se realizarán para garantizar la entrega de los bienes y/o servicios que proveerá la acción, indicando los instrumentos a utilizar: indicadores, sistemas de información e informes.

**12.6** Las acciones que integren personas facilitadoras de servicios deberán señalar los mecanismos de control que se utilizarán para dar seguimiento a las actividades y responsabilidades que tendrán durante su participación en la acción social.

## **13. Difusión.**

Se definen mecanismos de difusión y comunicación externa de la acción acorde, cuando corresponda, con la población objetivo que se trate: mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGTBTTI, personas migrantes, víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social y personas afrodescendientes, entre otras. El programa de comunicación debe incluir la publicación de los lineamientos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la página web y redes sociales de la dependencia o Alcaldía. Si la acción tiene previsto emitir una convocatoria, se debe señalar la fecha, lugar, periodo de publicación y los contenidos generales de dicha convocatoria. Se garantizarán y



acreditarán mecanismos amplios de difusión de las acciones sociales y sus convocatorias, incluyendo esquemas de intervención y comunicación en territorio.

**14. Padrón de Beneficiarios y facilitadores de servicios y/o listado de identificación de personas usuarias.**

Las acciones sociales que impliquen una transferencia directa, monetaria o en especie, deberán integrar un padrón completo de personas beneficiarias, idéntico al mandado por el capítulo seis del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el D.F. El padrón deberá contener, al menos, los siguientes campos:

- I. Nombre completo
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Sexo
- IV. Edad
- V. Pertenencia étnica
- VI. Grado máximo de estudios
- VII. Tiempo de residencia en la Ciudad de México
- VIII. Domicilio
- IX. Ocupación
- X. Datos de los padres o tutores, en su caso, y
- XI. Clave Única de Registro de Población.

En todo caso, los padrones de beneficiarios de las acciones sociales de transferencias monetarias o en especie deberán atenerse a lo dispuesto por la normativa aplicable y a los criterios emitidos por las autoridades competentes para los programas. La misma normativa será aplicable a las transferencias que se realicen a personas facilitadoras de servicios que atiendan a la población. Estos últimos, a su vez, reportarán el volumen final de población usuaria atendida, a través de un listado.

En los supuestos en que las acciones otorguen servicios o celebren eventos para la población, las autoridades registrarán, la relación de personas finales a través de un listado capturado en formato electrónico que, al menos, deberá contener los siguientes campos:

Nombre completo	Edad	Sexo	Domicilio	Teléfono o correo electrónico
-----------------	------	------	-----------	-------------------------------

En todo caso, mediante el dictamen correspondiente, el Evalúa podrá determinar qué acciones deben integrar un listado de personas usuarias o un padrón de beneficiarios y facilitadores de servicios, así como solicitarlos para su verificación.

**15. Criterios de exigibilidad, inconformidad y rendición de cuentas.**

Se debe señalar cuáles son los procedimientos para interponer quejas o aclaraciones, las áreas responsables de su recepción y seguimiento, y cómo estos procesos se llevan a cabo. Asimismo, hay que informar que, en caso de que la dependencia no resuelva la queja, se podrá acudir a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente.

**16. Evaluación y monitoreo.**

Se deberán definir mecanismos de seguimiento y monitoreo que permitan realizar una valoración estratégica de la intervención. Se deberán construir, de acuerdo con el sistema del Marco Lógico, al menos, dos indicadores, uno de resultados y uno de gestión, que permitan producir información de forma puntual, precisa y transparente de la calidad de la intervención. La evaluación externa podrá ser realizada en cualquier momento durante la implementación de la acción o posteriormente por el Evalúa.

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia/Periodo de cálculo	Meta	Medios de Verificación.
Propósito							
Componente							

En caso de que sea viable, los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de la acción social incorporarán instrumentos de participación social y recabarán la opinión de personas beneficiarias o usuarias.

**V. PROCESO DE APROBACIÓN DE ACCIONES SOCIALES Y ACOMPAÑAMIENTO**

a) Los dictámenes o resoluciones sobre acciones sociales que emita el Evalúa podrán ser:

- ✓ Aprobatorios. Se autoriza la implementación de la acción social normada por los Lineamientos de Operación remitidos al Evalúa, documento que deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México al menos diez días hábiles antes de su inicio. Una vez publicados los Lineamientos de la acción social, la unidad encargada de su ejecución deberá enviar a Evalúa en formato electrónico la versión publicada en Gaceta dentro de los siguientes 5 días hábiles.
- ✓ Parcialmente aprobatorios. Se aprueba en lo general las acciones sociales, cuyos Lineamientos de Operación deberán integrar las observaciones y comentarios formulados por Evalúa. Posteriormente, en el mismo plazo señalado en el apartado



anterior, los Lineamientos se publicarán en Gaceta, garantizando el cumplimiento de las observaciones emitidas por Evalúa.

- ✓ No aprobatorios. La acción social no podrá implementarse, de acuerdo con los fundamentos y argumentos esgrimidos en el dictamen de Evalúa. En su caso, Evalúa propondrá criterios y orientaciones para la reformulación o reestructuración de las acciones sociales no aprobadas.
- b) De acuerdo con lo establecido por el artículo 9 del Estatuto Orgánico del Evalúa, será el Comité de Evaluación y Recomendaciones del Evalúa quien dictamine la viabilidad de las acciones sociales o, en su defecto, establezca los criterios y procesos para su aprobación. En todo caso, el equipo técnico del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, a través de la Dirección de Evaluación, atenderá las solicitudes de audiencia, asesoría y acompañamiento que sobre la presente materia se susciten.
- c) Una vez emitido el dictamen que, en su caso, establezca la necesidad de que se realicen adecuaciones a las acciones sociales en desarrollo, el Evalúa, a través de la Dirección de Evaluación, ofrecerá acompañamiento, capacitación y asesoría técnica a las dependencias involucradas para garantizar el cumplimiento de los requisitos legales y de política pública de las actividades institucionales de desarrollo social.
- d) Las dependencias interesadas en implementar acciones sociales deberán remitir al Evalúa, en formato electrónico y en los plazos señalados, la documentación que se enlista:
  1. Lineamientos de Operación de las Acciones Sociales, cuya extensión preferentemente no superará las 15 cuartillas.
  2. Oficio con la solicitud de aprobación firmado por la persona responsable de la acción social.
  3. Nombre, cargo, teléfono y dirección de correo electrónico de la persona enlace con el Consejo de Evaluación a efectos del proceso de aprobación de acciones sociales.
- e) Las modificaciones de acciones sociales que involucren cambios en metas, presupuesto, población beneficiaria, requisitos de acceso o criterios de selección deberán ser validadas por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.
- f) Los Lineamientos de Operación de las acciones deberán remitirse en formato Word editable. Los archivos se enviarán a la siguiente dirección de correo electrónico: [consejoevalua@gmail.com](mailto:consejoevalua@gmail.com)



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

| EVALÚA

CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO  
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General  
Dirección de Evaluación

### TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del 1 de enero del 2021.

**DRA. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ**

**DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**